



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARGOTH GUTIÉRREZ DE MATÍZ.
INTERESADOS: DORIS MATIZ DE PERÉZ y OTROS.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2020-00239 00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante MARGOTH GUTIÉRREZ DE MATÍZ, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 29 de agosto de 2019, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a los señores JAIME MATÍZ GUTIÉRREZ, DORIS MATÍZ DE PÉREZ y LUZ MILA MATÍZ GUTIÉRREZ (representada por su hermana DORIS MATIZ DE PÉREZ), como herederas de la causante por ser sus hijas matrimoniales, encontrándose demostrado el parentesco entre ellos con la respectiva prueba del estado civil, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Requerir a los señores GERMÁN MATÍZ GUTIÉRREZ y ORLANDO MATÍZ GUTIÉRREZ conforme al artículo 492 C. G. del P. notificándoles el auto que declaró abierto el presente proceso para que en el término de 20 días prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Si siendo notificados no comparecen al proceso se presumirá que repudian la herencia, según lo dispuesto en el artículo 1290 C. C.

CUARTO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación a realizarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro según el artículo 480 C. G. del P. de los bienes inmueble con matrícula inmobiliaria 190-108761, 190-36855, 190-109105 y 190-109106 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, donde aparece como propietaria ya sea de la totalidad o en común y proindiviso la extinta MARGOTH GUTIÉRREZ DE MATÍZ. Líbrese el respectivo oficio con la identificación de la causante.

SÉPTIMO: Tener al doctor MARCO TULIO MONTES RUIZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores JAIME MATÍZ GUTIÉRREZ, DORIS MATÍZ DE PÉREZ y LUZ MILA MATÍZ GUTIÉRREZ (representada por su hermana DORIS MATÍZ DE PÉREZ), en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209cd04f35c36a274aba9b5b0be75a423c3e732ce77358d5d3f74ac8a1848b1a

Documento generado en 03/11/2020 09:00:08 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**